

CIRCULAR INTERNA No. 17	
DE:	ÁREA ADMINISTRATIVA
PARA:	CONTRATISTAS - SUPERVISORES
ASUNTO:	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y ARL DE CONTRATISTAS POR MEDIO DE LA PLANILLA I
IMPORTANCIA:	ALTA
FECHA:	01 de junio de 2023

Cordial Saludo,

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1273 de 2018, por medio del cual se reglamenta el pago de la cotización por mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes cuando se ha celebrado un contrato de prestación de servicios personales.

De acuerdo con el citado Decreto, el pago de las cotizaciones al SSSI de los trabajadores independientes debe ser efectuado mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con base en los ingresos percibidos durante el período de cotización, esto es, el mes anterior. Esta modalidad de pago entra a regir a partir del 1 de octubre de 2018.

De igual forma, dicho Decreto agregó un nuevo título al Decreto 780 de 2016 (Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), el cual regula la retención y el giro de los aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales, con las siguientes reglas:

- El ingreso base de cotización (IBC) continúa siendo equivalente al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- En ningún caso, el IBC podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a 25 SMLMV.
- Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al SSSI se realizará por el número de días que corresponda. En este caso, el IBC no podrá ser inferior a la proporción del SMLMV.
- En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.
- La suma a retener será la que resulte de aplicar al IBC los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.
- En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de los aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o los contratos sujetos a retención sea inferior a un SMLMV.


GI-S03 -F001 V01 2022-12-07

- Cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al SSSI y los intereses moratorios a que hubiere lugar; en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acreditar al contratante el pago del período correspondiente.
- Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al SSSI, el contratante informará a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sobre este hecho.
- El contratista deberá pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III. Por otra parte, el contratante deberá pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Ahora bien, para el caso concreto de la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA, frente al pago de la seguridad social de los contratistas se encontraba realizando la retención de aportes de los contratistas mediante la planilla Y - Independientes en Empresas, utilizada para la liquidación de aportes de Cotizantes con contrato de prestación de servicios y Pago de valores retenidos. Estos tipos de planilla están contemplados en las Resoluciones 1747 de 2008, 610 de 2012, 3214 de 2012, 3527 de 2014, 225 de 2015, 2388 de 2016, Resolución 1608 de 2017, 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736 de 2019, 1740 de 2019, 2514 de 2019, 454 de 2020, 686 de 2020, 1438 de 2020, 1844 de 2020, 2421 de 2020, 014 de 2021, 638 de 2021, 1365 de 2021, 1697 de 2021.

Sin embargo, debido a la naturaleza jurídica de la Entidad hospitalaria, y en cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico, la salvaguarda de los recursos públicos que podrían verse afectados, a partir del día **01 de junio del año 2023**, TODOS los contratistas deberán realizar los aportes al SSSI a través de la PLANILLA I como independientes, en ese sentido, deberán presentar ante los supervisores la acreditación del pago de la planilla correspondiente al mes supervisado, siendo deber del supervisor la verificación de la validez del pago realizado a través de la planilla presentada.

Atentamente,


DIEGO LUIS ARANGO NIETO
Gerente
E.S.E Hospital San Félix de La Dorada

Proyectó: Valentina Cifuentes – Abogada Externa
Revisó: Mariana Tabares Parra- Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Luis Arango Nieto. Gerente.

GI-S03 -F001 V01 2022-12-07